

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 187

MARTES 8 DE AGOSTO DE 1950

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .		0'50 pts.	
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .		1'00 »	
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .		1'50 »	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .		2'00 »	

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de agosto de 1950

AÑO XV NUM. 214

Núm. 3.282

## Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1950 por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa.

Ilmo. Sr.: Los satisfactorios resultados obtenidos por la aplicación de las normas que para el aderezo de aceitunas de mesa durante la pasada campaña se dictaron por este Ministerio aconsejan el que sean mantenidas en lo fundamental durante la próxima campaña 1950-51, sin otras modificaciones que aquellas que la experiencia recogida obliga a introducir.

Por todo ello, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para el mejor cumplimiento de cuanto en esta Orden se preceptúa en relación con las variedades de aceitunas autorizadas para su aderezo, así como para inspeccionar y vigilar desde la recolección todo lo que a estas variedades de aceituna se refiere, continuará actuando, con residencia en Sevilla, una Junta de Aceituna de Verdeo, presidida por el Jefe provincial del Sindicato Vertical del Olivo, de la que formarán parte tres productores y tres industriales, designados los primeros por la Cámara Oficial Sindical Agraria y los segundos por el Sindicato Vertical del Olivo, y además un representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que servirá de enlace

entre ésta y la Junta para coordinar los servicios de fiscalización de la aceituna de almazara y para lo relativo a documentos de circulación.

Como en la campaña anterior, esta Junta resolverá cuantos incidentes se produzcan en orden al aderezo de aceitunas, comunicando dichos incidentes, así como las resoluciones que adopte, al Ingeniero Jefe de la Estación de Aceituna de Verdeo de Sevilla. Contra las resoluciones que adopte la Junta podrán los interesados elevarse en alzada al Ingeniero Jefe de la Estación de Aceituna de Verdeo, quien resolverá sin posible apelación.

Queda autorizada la Junta de Sevilla para prohibir, dentro de su jurisdicción, que la recogida de la aceituna destinada al aderezo para la exportación se ejecute a destajo, debiendo comunicar a la Jefatura Agronómica de Sevilla las infracciones que se comprueben, para que por este Organismo se impongan las sanciones que procedan.

Art. 2.º Tanto los cosecheros como los industriales aderezadores de aceituna de mesa de la provincia de Sevilla y de las zonas limítrofes de Cádiz, Huelva y Badajoz que más adelante se precisan podrán aderezar durante la campaña 1950-1951, sin limitación alguna de cantidad, las variedades siguientes:

**Manzanilla fina**, producida en la provincia de Sevilla o en las zonas colindantes con ella de las de Huelva y Badajoz, en las que es tradicional la existencia de esta calidad de fruto. En estas últimas zonas se hará previamente un aforo de la cosecha probable de dicha variedad, para que no la sobrepasen las autorizaciones que se concedan.

**Gorda**, cualquiera que sea la provincia en que se haya producido, siendo indispensable para la expedición de las guías o conductes que amparen la circulación de las aceitunas, que los contratos de compra vayan acompañados por un certificado de la Jefatura Agronómica Provin-

cial correspondiente en el que se indique que en la localidad señalada en el contrato se cultiva la citada variedad gordal.

**Morón**, producida en su típica zona, que se extiende a los pueblos limítrofes de la provincia de Cádiz en que, a juicio de la Junta, se produzca esta variedad.

**Rapazalla**, obtenida en la zona en la que se produce la variedad manzanilla fina de la provincia de Sevilla.

Para evitar abusos en el aderezo de estas dos últimas variedades, la Junta practicará previamente un aforo de la probable cosecha de cada una de ellas, que será tenido en cuenta al otorgar por la misma las autorizaciones correspondientes.

El aderezo en morada únicamente se autoriza para la variedad gordal.

El aderezo de las demás variedades de aceituna no especificadas en los párrafos anteriores queda totalmente prohibido en la provincia de Sevilla y zonas limítrofes de Cádiz, Huelva y Badajoz, prohibiéndose igualmente la entrada en Sevilla de aceitunas aderezadas en cualquier otra provincia al estilo sevillano (verdes en salmuera), si no es mediante guía especial de la Comisaría General de Abastecimientos, que no será extendida más que a propuesta de la Junta, acompañada de un informe razonado de la misma.

En las condiciones que se detallan en los artículos siguientes, podrán aderezarse en las restantes provincias españolas las variedades que normalmente se dedican a este fin en cada una de ellas.

Art. 3.º Las variedades de aceituna cuyo aderezo se autoriza en la presente Orden quedan de libre contratación. No obstante, si el mercado lo requiere, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, podrá fijar precios mínimos para la venta de tales variedades. Si la recogida de la aceituna gordal y manzanilla no se veri-

ficase con la normalidad debida, el Ministerio de Agricultura dictará las medidas que estime necesarias.

Art. 4.º Los agricultores cosecheros de aceituna podrán aderezar frutos de su propia cosecha, siempre que lo hagan a granel, sin envasarlo en recipientes pequeños para su venta al por menor. Para ejercer este derecho será indispensable que el cosechero lo solicite del Sindicato Vertical del Olivo antes del día 15 del próximo mes de agosto, acompañando a la instancia el recibo de la contribución por rústica y una declaración jurada en la que se haga constar la cantidad de fruto que se desee aderezar, así como que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Sin autorización especial los productores podrán también aderezar aceitunas para su propio consumo en cantidades no superiores a diez kilos por cosechero y por cada uno de sus familiares y servidumbre.

Art. 5.º Los industriales aderezadores que deseen trabajar en la próxima campaña solicitarán la debida autorización para ello del Sindicato Vertical del Olivo, antes del 15 del próximo agosto, acompañando a la solicitud el último recibo de la Contribución industrial y, además, una declaración jurada de las compras efectuadas en los seis últimos años, especificando las variedades adquiridas y las localidades donde las adquirieron.

Los industriales aderezadores podrán adquirir la aceituna que se les autorice en cualquier provincia, y una vez fijada la cantidad autorizada a cada uno, las Delegaciones Provinciales del Sindicato Vertical del Olivo entregarán las correspondientes autorizaciones de compra en las que conste la cantidad autorizada, remitiendo una copia de las mismas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a fin de que por dicho Organismo se expida a los beneficiarios las necesarias guías de circulación interprovincial.

En las zonas de provincias lindantes con la de Sevilla en las que exista y se autorice la recolección de manzanilla fina, la circulación de esta variedad no necesitará la guía interprovincial de la Comisaría, circulando con el solo conduce de los Alcaldes, como si la zona se encontrase dentro de la provincia de Sevilla; si bien para la entrega de dichos conduces será necesaria la presentación de la autorización concedida por la Junta y el oportuno contrato de compra visado por dicha Junta.

Art. 6.º Los industriales de bares, cafés, etc., que deseen aderezar aceituna para atender a las necesidades de sus establecimientos, lo solicitarán del Sindicato Vertical del Olivo, dentro del plazo señalado para los industriales aderezadores y cosecheros, acompañando a su solicitud el último recibo de Contribución industrial.

El Sindicato podrá conceder la oportuna autorización para comprar el fruto necesario, que habrá de ser adquirido en la misma provincia en que radique el solicitante; esta autorización sólo será concedida cuando en la provincia de que se trate no existan industriales aderezadores, y cuando, además, las costumbres del lugar lo aconsejen.

Art. 7.º El Sindicato Vertical del Olivo, antes de conceder definitivamente, tanto a los cosecheros como a los industriales aderezadores y a industriales de cafés y bares, las autorizaciones de compra de aceituna de aderezo que estime razonables, resumirá las peticiones formuladas por los mismos, y con su informe sobre cuantía a conceder en cada caso, lo elevará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por si la misma, teniendo en cuenta la cosecha total probable de aceituna, las necesidades del consumo interior y las posibilidades de exportación, juzgase necesario establecer algunas limitaciones para asegurar el abastecimiento nacional de aceite.

Art. 8.º Para las operaciones de compra-venta de aceituna de aderezo registrará el mismo modelo de contrato de años anteriores, debiendo figurar en él la localidad donde ha sido producido el fruto, y en la provincia de Sevilla o zonas a ellas equiparadas, figurar, además, el nombre de la finca; dicho contrato será suscrito por cuadruplicado por comprador y vendedor, y puede ser sustituido por una declaración jurada y firmada solamente por el comprador. Para la validez de estos documentos será necesario el visto bueno del Jefe del Sindicato Vertical del Olivo de la provincia en que resida el vendedor de la aceituna, a excepción de Sevilla o zonas a ellas equiparadas, en que será sustituido por el visto bueno de la Junta residente en Sevilla. En cualquier caso deben quedar dos ejemplares de dicho contrato o declaración jurada en la Delegación Provincial del citado Sindicato. Cada vez que se efectúe el visado de uno de estos documentos se cuidará de anotar en la autorización de compra

del industrial de que se trate las cantidades adquiridas, a fin de que el total de aceituna comprada por cada uno de ellos no rebase el que le haya sido autorizado por el Sindicato, de acuerdo con lo dispuesto en la presente disposición.

Art. 9.º Las Autoridades locales a quienes corresponda expedir los conduces de aceitunas para la circulación dentro de la provincia, no lo facilitarán cuando el fruto vaya destinado a su aderezo si no se les presenta el correspondiente contrato o declaración jurada de compra concedida al industrial que solicite el conduce.

Art. 10. Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia en que se haya producido, necesitará ir amparada por la guía de circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual únicamente se facilitará mediante la presentación previa del correspondiente contrato o declaración jurada visado por el Sindicato, de la autorización de compra otorgada por el Sindicato Vertical del Olivo y del certificado de la Jefatura Agronómica Provincial indicado en el artículo segundo, si se trata de la variedad gordal.

Por considerarse la provincia de Sevilla y las zonas a ellas equiparadas como una sola provincia a estos efectos, no será usada entre éstas y aquella la guía interprovincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que será sustituida por la autorización de la Junta que en Sevilla controla el aderezo.

Art. 11. Las partidas de aceitunas aderezadas superiores a 45 kilos necesitarán para su transporte ir acompañadas de la guía única de circulación expedida por la Comisaría, salvo en el caso de que circulen dentro de la provincia de Sevilla o zonas de otras a ella agregadas, e los efectos de esta Orden.

Art. 12. El mercado interior de aceituna aderezada queda de libre contratación, sin otras limitaciones que las preceptuadas en los apartados anteriores.

Art. 13. Todos los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de las entradas de fruto en sus almacenes y de las salidas de aquél para la venta.

Art. 14. Todas las aceitunas que se exporten deberán llevar en sitio bien visible el nombre de la variedad a que pertenezcan.

El único puerto de embarque para la exportación de aceituna *manzanilla fina* será el de Sevilla, e igualmente único también para toda exportación de aceituna destinada a Estados Unidos y Canadá.

Sólo se permitirá la exportación de las variedades de aceitunas *manzanilla fina* y *gorda*, salvo que los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de común acuerdo y a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, autoricen la exportación de alguna otra, siempre que sea de las variedades y calidades que habitualmente compra cada mercado.

Art. 15. Por el Sindicato Vertical del Olivo se darán las oportunas ór-

denes para funcionamiento de la Junta durante la presente campaña, y dicho Sindicato colaborará con los Organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exportan, a fin de comprobar que las variedades de las mismas son precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras, variedades que no podrán ser otras que aquellas debidamente autorizadas para la exportación a cada país.

Art. 16. El Sindicato Vertical del Olivo delegará en la Junta de Sevilla, cuya autorización se prorroga en el artículo primero, o en sus Sindicatos provinciales, si así lo estima oportuno, las facultades que se le confieren por esta Orden, y por medio de aquéllos, y de sus Inspectores queda autorizado para vigilar e inspeccionar en todo momento los almacenes de los industriales y cosecheros aderezadores de aceituna, los cuales estarán obligados a facilitar cuantos datos se consideren precisos para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Art. 17. Para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de los trabajos que se encomienden por la presente Orden al Sindicato Vertical del Olivo, se le autoriza a percibir, con cargo a los industriales aderezadores, un canon de una peseta por cada cincuenta kilos de aceituna cuyo aderezo se autorice.

Art. 18. Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone, serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

### Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

ANUNCIO

Núm. 3.520

En uso de las facultades que me están conferidas, en el día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para contratar por destajo público la ejecución de la totalidad de las obras que faltan para terminar la construcción del camino vecinal DE LA CORONADA A LA CARDENCHOSILLA DE AZUAGA (TERMINO DE FUENTE OBEJUNA), cuyo presupuesto asciende a CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS QUINCE PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (147.515'39 pesetas).

Siendo las obras que se destajan, las comprendidas en un presupuesto formulado por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en veintidós de Abril último, y aprobado por esta Presidencia.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se publica, durante las horas de las diez a las doce de los diez días hábiles siguientes al que aparezca este anuncio.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último designado para la presentación de los mismos, a la hora de las doce y ante Notario, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación, debiendo estar los mismos reintegrados con timbres del Estado por valor de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

El presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre, el documento que acredite su personalidad, así como el resguardo de haber constituido en la Caja de Fondos provinciales o en la General de Depósitos, el de DOS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS CON TREINTA CENTIMOS (pesetas 2.950'30) importe del DOS POR CIENTO (2%) del presupuesto, como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, tres de agosto de mil novecientos cincuenta. — El Presidente, Joaquín Gisbert.

### MODELO DE PROPOSICION

Don N..... N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para contratar por destajo público la ejecución de la totalidad de las obras que faltan para terminar la construcción del camino vecinal DE LA CORONADA A LA CARDENCHOSILLA DE AZUAGA (TERMINO DE FUENTE OBEJUNA), por el tipo de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS QUINCE PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra) ..... ptas. .... cts. obligándose al abono a los obreros de los jornales determinados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

### Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

ANUNCIO

Núm. 3.522

En uso de las facultades que me están conferidas, en el día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para contratar por destajo público la ejecución de la totalidad de las obras que faltan para terminar la construcción del camino vecinal DE LA CORONADA A LA CARDENCHOSILLA DE AZUAGA (TERMINO DE FUENTE OBEJUNA), cuyo presupuesto asciende a CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS QUINCE PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (147.515'39 pesetas).

LLA DE AZUAGA (TERMINO DE AZUAGA) cuyo presupuesto asciende a CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SIETE PESETAS CON CUATRO CENTIMOS (pesetas 128.507'04)

Siendo las obras que se destajan, las comprendidas en un presupuesto formulado por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales en veintidós de abril último, y aprobado por esta Presidencia.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se publica, durante las horas de las diez a las doce, en los diez hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último designado para la presentación de los mismos, a las doce horas y treinta minutos y ante Notario, en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación, debiendo estar los mismos reintegrados con timbres del Estado por valor de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

El presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre, el documento que acredita su personalidad, así como el resguardo de haber constituido en la Caja de Fondos provinciales o en la General de Depósitos el de DOS MIL QUINIENTAS SETENTA PESETAS CON CATORCE CENTIMOS (2.570'14 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2%) del presupuesto, como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba tres de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

MODELO DE PROPOSICION

Don N..... N..... N..... vecino de ..... enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para contratar por destajo público la ejecución de la totalidad de las obras que faltan para terminar la construcción del camino vecinal DE LA CORONADA A LA CARDENCHOSILLA DE AZUAGA (TERMINO DE AZUAGA), por el tipo de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SIETE PESETAS CON CUATRO CENTIMOS, se compromete a realizarlas por la cantidad de (en letra) ..... pesetas ..... céntimos; obligándose al abono a los obreros de los jornales determinados por los Organismos competentes. (Fecha y firma del proponente).

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.030

Sección de Fomento

Solicitada autorización, por don Francisco Martínez Fernández, para instalar un motor eléctrico de dos y medio C.V. en la casa número setenta y seis de la calle Costanilla, se advierte que, durante el plazo de diez días contados desde el siguiente en el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan producir las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Córdoba, trece de julio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 3.083

Sección de Fomento

Solicitada autorización por don Joaquín Romero Romero, para instalar un motor de 1/3 C. V. en la casa número diez de la calle Alhaken II, se advierte que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan producir las reclamaciones que a sus respectivos derechos conviniere.

Córdoba, catorce de julio de mil novecientos cincuenta.—Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.313

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia accidental del Distrito número dos de esta capital.

En virtud del presente, hago saber: Que en autos sobre Suspensión de Pagos de Córdoba Farmacéutica, S. A., se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez accidental señor Francés: Córdoba treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta. Por presentado el anterior escrito con la copia de escritura de poder que una vez testimoniada se devolverá al Procurador señor Rodríguez Ruiz del Portal según solicita, y demás documentos y libros acompañados. Se tiene por parte a dicho Procurador don José Rodríguez Ruiz del Portal, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Mercantil «Córdoba Farmacéutica», en atención a haber sido producida en forma la solicitud inicial y estar acompañada de los documentos y libros a que hacen referencia los artículos segundo y tercero de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos veintidós, se tiene por solicitada la declaración del estado de Suspensión de Pagos de «Córdoba Farmacéutica, S. A.», dándose publicidad a esta Providencia mediante edicto que se fijará en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia y en el diario Córdoba de esta capital, anotándose además en el Registro especial del Juzgado y en el Registro Mercantil y en el de la Propiedad de esta ciudad. Desde este momento quedan intervenidas todas las operaciones de la entidad deudora designándose a tal efecto como Interventores a los señores Peritos Mercantiles don Manuel Ortí Belmonte y don Juan Salcines Muñoz y al acreedor Banco Central de Córdoba, que figura por orden de importancia de los créditos en el primer tercio de la lista presentada; notifíqueseles su designación debiendo comenzar a ejercer su cometido a ser posible este mismo día, previa la prestación del oportuno juramento y cuyos Interventores, dada la importancia del caudal y trabajo, percibirán una retribución diaria de NOVENTA PESETAS, debiendo llevar a cabo el cometido que prescribe el artículo octavo de dicha Ley en el plazo máximo de sesenta días. Se concede a la entidad solicitante de este expediente el plazo de treinta días para que presente el balance definitivo en la forma establecida en el número primero del artículo segundo de la expresada Ley. En cuanto al otrosí del escrito inicial de este expediente se acuerda que la entidad solicitante del mismo

ajuste sus operaciones a las reglas establecidas en el artículo sexto de la citada Ley. Comuníquese telegráficamente este proveído a los Juzgados de Málaga y Fuente Obejuna, a cuyo partido judicial corresponde Peñarroya-Pueblonuevo del Terrible, en cuyas localidades tiene sucursales la entidad antes expresada. Líbrense los depachos necesarios para las inserciones acordadas y los mandamientos oportunos para los Registros Mercantil y de la propiedad de esta ciudad y notifíquese esta providencia al Ministerio Fiscal.—Lo acordó y firma el señor don José María Francés Fernández, Magistrado, accidental Juez de Primera Instancia número dos de esta capital; doy fé.—José María Francés.—Ante mí.—Ricardo Ortí.—Rubricados.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Córdoba a primero de agosto de mil novecientos cincuenta.—José María Francés.—El Secretario, Ricardo Ortí.

Núm. 3.303

José Sánchez Castillo, hijo de José y de Eloisa, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años de edad, domiciliado últi-

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

NUMERO 3.319

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de OBEJO, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivo como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego de pie.....	Unica	668	0	72	08
Huerta riego de noria.....	Unica	469	6	57	53
Cereal.....	1. <sup>a</sup>	108	18	10	00
Cereal.....	2. <sup>a</sup>	88	31	56	66
Cereal.....	3. <sup>a</sup>	68	122	12	06
Cereal en rozas.....	Unica	43	420	86	98
Olivar.....	1. <sup>a</sup>	215	31	95	94
Olivar.....	2. <sup>a</sup>	174	124	95	10
Olivar.....	3. <sup>a</sup>	134	814	71	01
Olivar.....	4. <sup>a</sup>	94	1.648	57	03
Olivar.....	5. <sup>a</sup>	54	311	53	20
Encinar con cereal.....	1. <sup>a</sup>	107	87	01	19
Encinar con cereal.....	2. <sup>a</sup>	77	335	17	30
Encinar con cereal.....	3. <sup>a</sup>	47	388	53	47
Almendral.....	Unica	58	3	92	56
Encinar.....	1. <sup>a</sup>	73	278	66	85
Encinar.....	2. <sup>a</sup>	51	904	50	86
Encinar.....	3. <sup>a</sup>	30	1.216	02	41
Pastizal.....	1. <sup>a</sup>	17	269	18	15
Pastizal.....	2. <sup>a</sup>	12	1.593	72	42
Dehesa a pastos.....	Unica	63	341	00	00
Monte bajo.....	1. <sup>a</sup>	19	3.510	15	79
Monte bajo.....	2. <sup>a</sup>	15	8.388	91	91
Arboles de ribera.....	Unica	163	2	00	00
Improductivos, etc.....	—	—	252	68	48
Vías de comunicación, etc....	—	—	364	81	02
TOTAL.....			21.478	00	00

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio, dentro del plazo de quince días. Córdoba, 3 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

mamente en Córdoba, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde.

Córdoba, 1 de agosto de 1950.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 3.304

Pedro Capitán Gutiérrez, hijo de Pedro y de María, natural de Villanueva de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba, 1 de agosto de 1950.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 3.305

Manuel Rubio Albolafia, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión empleado, de 28 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por I. Custodia Documental, en la causa núm. 208 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 1 de agosto de 1950.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, José María Francés.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.269

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y en la de Sevilla, se llama por término de diez días al inculpado en sumario seguido en este Juzgado con el número 223 de 1949, por supuesto delito de estafa al Servicio Nacional del Trigo, José Vega García, de unos 25 a 30 años de edad, que por su forma de hablar parece sevillano, regular de estatura, más bien delgado que grueso, rubio, algo chato, del cual se ignora su vecindad y domicilio, apercibiéndole que si no comparece le pararán los perjuicios de ley, llamándole al objeto de ser oído.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el núm. 223 de 1949.

Dado en Fuente Obejuna a 29 de julio de 1950.—José María Luque Cuenda.—El Secretario, José Sánchez.

Núm. 3.271

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la de Madrid y

en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Valsequillo, se llama por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado a los individuos que después se dirán, apercibidos de que si no comparecen les parará los perjuicios que hubiera lugar.

También se interesa de toda clase de autoridades procedan a la busca y captura de los individuos que se refirirán, poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado y comunicándolo seguidamente que tuviera efecto por telégrafo.

#### Individuos que se citan

Gabriel Aranda Ramírez, de unos 30 años, pescadero, rubio de color, viste traje claro a rayas y corbata, estatura regular, vecino de Valsequillo, en ignorado paradero, Isidoro Torrico Castillejo, de unos 32 años, moreno, viste pantalón de pana, chaqueta corriente, vecino de Belalcázar en calle Santa Bárbara, hoy en ignorado paradero.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el núm. 101 de este año, por estafa.

Dado en Fuente Obejuna, a 26 de julio de 1950.—José María Luque Cuenda.—El Secretario, José Sánchez.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 3.273

#### Cédula de citación

A virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta Ciudad, en el juicio de faltas núm. 95 de 1950, a virtud de denuncia de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta Ciudad, contra el que dijo llamarse Antonio Almenara López, vecino de esta Ciudad, con domicilio en calle José López, núm. 8 y que resulta desconocido y de ignorado paradero, sobre pastoreo abusivo con daños en finca «El Garrotal» de este término; se cita por medio de la presente al expresado denunciado Antonio Almenara López, para que el día 11 de septiembre próximo a las 10 y 20 horas, comparezca con las pruebas que tenga, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Comandante Baturones, para la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma del Río, 17 de julio de 1950.—El Secretario, firma ilegible.

#### MELILLA

Núm. 3.284

Juana Martín Castillo, de 26 años de edad, de estado soltera, hija de Antonio y María, natural de Vélez Málaga, y María Piedad Burgueño Montoya, de 31 años de edad, de estado casada, hija de Fernando y Joaquina, natural de Iznájar, provincia de Córdoba, y ambas ejerciendo la prostitución, comparecerán ante el Sr. Coronel de Infantería, Juez instructor del Juzgado Eventual del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería, Llano Amarillo, núm. 7 don Pascual Junquera de la Pinera, en el local de su acuartelamiento, sito

en Cabrerizas Altas, en el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las provincias de Málaga y Córdoba respectivamente, para responder a los cargos que les resulten en la Causa número 305 del presente año que por el presunto delito de malversación de fondos públicos se instruye, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y pararles los perjuicios a que haya lugar.

Melilla, 26 de julio de 1950.—El Coronel Juez, firma ilegible.

#### PUENTE GENIL

Núm. 3.288

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 443 de 1950, por coger leña, que se tramita en este Juzgado, ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los señores Juez, Secretario y Fiscal, 22'20 pesetas.

Derechos del Agente judicial, 5'65 pesetas.

Derechos de Peritos, 8'00 pesetas.

Multa impuesta, 50'00 pesetas.

Reintegros del juicio, 3'50 pesetas.

Total, 89'35 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Luque Molina, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le dá vista de la misma por el plazo de tres días al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil a 31 de julio de 1950.—El Secretario, firma ilegible.

Núm. 3.289

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 1.415 de 1949, por hurto, que se tramita en este Juzgado, ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los señores Juez, Secretario y Fiscal, 20'40 pesetas.

Derechos del Agente judicial, 5'65 pesetas.

Derechos de Peritos, 8'00 pesetas.

Reintegros del juicio, 5'00 pesetas.

Total, 39'05 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las condenadas Isabel Durán Jurado y Dolores Campos Carmona, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, se les dá vista de la misma por el plazo de tres días al objeto de que la hagan efectiva o la impugnen, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil a 31 de julio de 1950.—El Secretario, firma ilegible.

Núm. 3.290

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 1.300 de 1949, seguido en este Juzgado sobre hurto de leña, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1950, por la que se condena a Anto-

nio Gutiérrez Fernández, a la pena de 10 pesetas de multa y costas.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, expido la presente cédula en Puente Genil a 13 de julio de 1950.—El Secretario, firma ilegible.

Núm. 3.291

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 237 de 1949, seguido en este Juzgado sobre estafa, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1950, por la que se condena a Rafael Serrano Pastor a la pena de cinco días de arresto y costas.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, expido la presente cédula en Puente Genil a 12 de julio de 1950.—El Secretario, firma ilegible.

Núm. 3.292

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 41 de 1950, seguido en este Juzgado sobre hurto, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1950, por la que se condena a Carmen Torres Granados, a la pena de tres días de arresto menor y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a la condenada, expido la presente cédula en Puente Genil a 12 de julio de 1950.—El Secretario, firma ilegible.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.302

José Romero Moreno, de 19 años de edad, soltero, natural de Málaga y vecino de Alcaudete, accidentalmente en Puente Genil, parador de San Francisco, hijo de Manuel y Rosario, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión por la causa número 22 del corriente año, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y prisión del mismo procesado el que caso de ser habido será ingresado en el arresto correspondiente a disposición de este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 31 de julio de 1950.—Firma ilegible.—El Secretario, Manuel Rueda.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 3.306

Plácido Gómez Lucena, de 35 años, natural de Espejo (Córdoba), albañil y vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias no constan, procesado en causa seguida contra el mismo y otro en este Juzgado bajo el núm. 65 de 1950, sobre hurto, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para ser constituido en prisión provisional bajo apercibimiento de rebeldía.

La Almunia de Doña Godina, a 1 de agosto de 1950.—El Juez de Instrucción, firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA